

(Países de Origen)

(Listado de mercaderías)

ANEXO I

Grupo 4

308	COREA DEMOCRATICA
309	COREA REPUBLICANA
310	CHINA
312	FILIPINAS
341	HONG KONG
315	INDIA
316	INDONESIA
326	MALASIA
332	PAKISTAN
313	TAIWAN
335	THAILANDIA
333	SINGAPUR
337	VIETNAM

ANEXO III

(Baja de valores criterio)

P. A. NCM	Descripción de la Mercadería
7312.10.90	Todas las mercaderías de esta Posición arancelaria NCM con valor criterio vigente.
7312.90.00	Todas las mercaderías de esta Posición arancelaria NCM con valor criterio vigente.

e. 11/12/2008 N° 22373/08 v. 11/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa N° 110/2008

Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 9/12/2008

VISTO la actuación N° 13707-107-2008 y la Resolución General AFIP N° 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo II de la Resolución General N° 1907 (AFIP).

Que en el relevamiento que periódicamente se efectúa, se ha observado en algunos sectores del comercio importador un comportamiento que torna pertinente un estudio pormenorizado del mismo.

Que los sectores representativos del sector productivo nacional han presentado solicitudes tendientes a la actualización de los valores criterio para las mercaderías comprendidas en el Anexo I de la presente, las que se han cursado en los términos del Anexo IV de la Resolución General citada precedentemente.

Que, a raíz del relevamiento citado, la Dirección Gestión del Riesgo ha elaborado un informe sobre la base de los datos provenientes de las fuentes indicadas en el Anexo II de la Resolución General N° 1907 (AFIP).

Que, entre las fuentes de información mencionadas en el párrafo anterior, corresponden destacarse el Sistema Informático Maria, donde se encuentran registrados los valores declarados en las destinaciones definitivas de importación para consumo oficializadas ante la Aduana Argentina; de otros servicios de información, donde se encuentran registrados los valores declarados en las destinaciones definitivas de importación para consumo oficializadas ante las Aduanas de otros países de la región, entre otras.

Que las conclusiones arribadas en el citado informe han motivado el alta de nuevos valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que, conforme lo ha expresado la Organización Mundial de Aduanas en el Documento 33.236 S, la valoración en aduana no sólo constituye uno de los elementos esenciales de los sistemas arancelarios modernos, sino que también reviste una gran importancia en el fomento y protección de la industria nacional a la par que desempeña un papel significativo en otros varios aspectos del comercio internacional como los regímenes de licencia, la aplicación de los sistemas de preferencia y los demás impuestos y gravámenes percibidos a la importación.

Que, en tal sentido, las medidas de control que se establecen se encuentran articuladas dentro del marco de una política económica y de fortalecimiento impulsada a nivel nacional.

Que las medidas adoptadas se encuentran dentro de los lineamientos fijados por esta Dirección General de Aduanas mediante Nota Externa DGA N° 87 del 10 de octubre de 2008.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General N° 1907 (AFIP) y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, se INSTRUYE:

1. — Hacer saber el valor criterio que figura en el Anexo I (Listado de mercaderías con valor criterio) y Anexo II (Origen de las mercaderías), establecido en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.
2. — Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.
3. — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

PA NCM	Descripción de la mercadería	Valor FOB u\$s	Unidad	Origen
6813.81.10	Pastillas para frenos sin montar	10,00	Kilogramo	Grupo 4; Grupo 5
6813.81.90	Cintas de freno de los tipos utilizados en automóviles	2,60	Kilogramo	Grupo 4; Grupo 5
6813.89.10	Guarniciones para embrague en forma de discos	11,50	Kilogramo	Grupo 4; Grupo 5
8705.30.19	Pastillas de freno montadas	9,00	Kilogramo	Grupo 4; Grupo 5
8708.30.90	Zapata de freno, sin elemento de fricción	4,25	Kilogramo	Grupo 4; Grupo 5
8708.30.90	Placa de respaldo de pastilla de freno	4,25	Kilogramo	Grupo 4; Grupo 5

ANEXO II

(Países de Origen)

Grupo 4

- 308 COREA DEMOCRATICA
- 309 COREA REPUBLICANA
- 310 CHINA
- 312 FILIPINAS
- 341 HONG KONG
- 315 INDIA
- 316 INDONESIA
- 326 MALASIA
- 332 PAKISTAN
- 313 TAIWAN
- 335 THAILANDIA
- 333 SINGAPUR
- 337 VIETNAM

GRUPO 5

- 159 SUDAFRICA
- 411 FINLANDIA
- 414 HUNGRIA
- 422 NORUEGA
- 424 POLONIA
- 426 REINO UNIDO
- 427 RUMANIA
- 429 SUECIA
- 430 SUIZA
- 436 TURQUIA
- 445 UCRANIA
- 451 REPUBLICA CHECA
- 444 RUSIA

e. 11/12/2008 N° 22370/08 v. 11/12/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1180/2008

Bs. As., 3/12/2008

VISTO el Expediente N° 0384-COMFER/2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por la Escuela N° 32 "General Juan José Valle", ubicado en la localidad de Colonia del Valle, departamento Capayán de la provincia de Catamarca, tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la mencionada escuela fundamenta su solicitud en que dicha emisora posibilitará la integración de los alumnos del citado establecimiento y de la comunidad educativa y/o local.

Que, por otra parte, la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que, asimismo, la instalación y funcionamiento de dicha emisora posibilitará la implementación de programas culturales y educativos para los niños, jóvenes y adultos de la comunidad, generando así un espacio con identidad propia que permita procesar y producir información local, especialmente educativa y cultural.

Que la Ley Nacional de Radiodifusión consagra entre sus objetivos principales que los servicios de radiodifusión deben colaborar con el enriquecimiento cultural de la población, propendiendo al respeto a la libertad, la solidaridad, la dignidad de las personas, los derechos humanos, y el afianzamiento de la democracia.

Que para contribuir al ejercicio del derecho del hombre a comunicarse, con sujeción a las normas de convivencia democrática, deviene necesario promover a través de los servicios de radiodifusión la participación de todos los habitantes del país para afianzar la unidad nacional y fortalecer el espíritu democrático y la esperanza en los destinos de la Nación Argentina.